

Señor
ANONIMO
CL 41 SUR 74 F 72

Decisión empresarial No. 1561289 emitida el día 9 de diciembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1625759 del día 26 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO ANONIMO INTERPONE QUEJA INDICANDO QUE EL PERSONAL DE BARRIDO REALIZA ACTIVIDADES DIFERENTES COMO FUNMAR MARIHUANA DEJANDO DE LADO SU LABOR Y SOLICITA QUE EL SUPERVISOR ENCARGADO REALICE UNA VERIFICACION DE LA SITUACION.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se realizará el seguimiento al operario asignado a la zona con el fin de verificar el comportamiento en su jornada laboral.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL